

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el 14 de septiembre de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 15 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 2180

Radicado N°666824003002-2022-00530-00

AMPARO DE POBREZA: FREDMART SHNEIDER NAVAS (PPT No. 1300829)

FREDMART SHNEIDER NAVAS, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en contra del Señor ALBEIRO ELIECER ROSALES y en favor de su hija (J. V. R. S).

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la Señora FREDMART SHNEIDER NAVAS, identificada con PPT No. 1300829 en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderada judicial a la abogada **CLAUDIA LORENA FLOREZ MEJÍA**, identificada con C.C. 42084832, T.P. 118811 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el proceso de privación de la patria potestad, en favor de la menor (J. V. R. S), en contra del Señor ALBEIRO ELIECER ROSALES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la amparada, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 159
Del 19-09-2022